

Subscription particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	R. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 879.

Malhechores.—Siempre que á las partidas de las provincias limitrofes destinadas en persecucion de malhechores las sea preciso estralimitar ó internarse en los pueblos de esta, los alcaldes y demas autoridades no las impedirán continuar la persecucion, antes bien las facilitarán cuantas noticias y ausilios necesiten para tan preferente objeto, pudiendo del propio modo estralimitar las partidas de esta provincia.

Lo que se hace saber para el mas puntual cumplimiento.

Córdoba 28 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 880.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos por aquellos en el presente mes á las tropas del ejército y Guardia Civil, los cuales son como sigue:

Rs. Mrs.

La racion de pan comun de libra y media á « 21

La fanega de cebada á	12	13
La arroba de paja á	1	8
La id. de aceite á	48	18
La id. de leña á	«	31
La id. de carbon á	2	15

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 27 de julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.—El Secretario del Consejo.—Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 885.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del desertor del presidio de Sevilla Juan Manuel Cuevas Sanchez, de las señas que se espresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Sevilla por quien se reclama.

Córdoba 28 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, edad 30 años.

Circular núm. 886.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vi-

vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del desertor del presidio de Sevilla, Francisco Garcia Aranda, de las señas que se espresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Sevilla por quien se reclama.

Córdoba 27 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba id., cara id., calor trigueño.

Circular núm. 887.

Vigilancia.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan Garcia Romero, de las señas que se espresan, reo prófugo por la causa que se le sigue en el juzgado de primera instancia de Antequera, sobre la muerte inferida á Francisco Arroyo Avila, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de dicho juzgado por quien se reclama.

Córdoba 27 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Edad 21 á 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, con vigor, color trigueño, vestido con chaqueta de guinga, pantalon de maon de su color y sombrero calañés.

Circular núm. 888.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averignar el paradero de cuatro caballerias, de las señas que se espresan, que fueron estraviadas en la noche del dia 15 del corriente, de la piara de D. Manuel Martinez, labrador y vecino de la villa de Puente Genil, estando paciendo en el sitio Isla del Verdugo de aquel término, poniéndolas, caso de ser halladas, á disposicion del señor alcalde de dicha villa por quien se reclaman.

Córdoba 27 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Un mulo capado y cerrado, llamado Pelegrino, pelo negro, con un sobre hueso en el brazo derecho, seis cuartas y siete dedos de alzada, herrado en la tabla del pescuezo y lado derecho.

Otro mulo capado y cerrado, llamada Garvoso,

pelo negro, bragado, con pelos blancos en los costillares, cinchera y detras de la oreja derecha, su alzada seis cuartas y ocho dedos, herrado en igual sitio que el anterior.

Una yegua cerrada, pelo negro, herrada.

Una mulita hija de la anterior, de un año de edad, pelo negro que tira á pardo oscuro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm 883.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

El E. S. Intendente general militar en 24 del corriente me manifiesta, que de conformidad con la Intervencion general ha dispuesto que el depósito en metálico que se espresa en el anuncio que se ha publicado para el contrato del suministro de provisiones en este distrito y plaza de Ceuta, puedan hacerlo tambien los proponentes en la tesoreria de Hacienda pública de las capitales de los distritos militares y en la central en la Corte, ya sea en metálico ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado del 3 por ciento consolidado ó diferido, ó en acciones de carretera por la cantidad fijada en el referido anuncio.

Al mismo tiempo me previene dicho superior Gefe, dé la publicidad debida á esta alteracion por medio de los boletines oficiales; en el concepto de que la Direccion general del Tesoro ha circulado en el dia 22 dicha disposicion al Tesoro central y á los señores Gobernadores de las provincias capitales de distrito para su conocimiento y recibo de los espresados depósitos.

En su consecuencia, espero del celo de V. S. por el mejor servicio se servirá disponer que inmediatamente se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia esta última determinacion para que llegue á conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Julio de 1852.—Carlos de Vera.—Sr. Comisario de Guerra de Córdoba.

Circular núm. 870.

D. Francisco de Borja Padilla y Cosano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de ella y autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se subastan para su arriendo y año próximo de mil ochocientos cincuenta y tres los Pesos de esta indicada Villa; en el seguimiento de cuya subasta se celebrarán dos remates los dias veinte y nueve del mes que continua y seis del inmediato Agosto; en el primero se admitirá la proposicion que se hicieré toda vez que no sea menor de mil doscientos cincuenta y cuatro reales

veinte y dos mrs. y dos tercios de otro, señalado de tipo; y solamente en el segundo las que cubran la eu que hubiere quedado el remate anterior, con un aumento de un diez por ciento cuando menos: uno y otro acto se verificará de diez á doce de las mañanas de espresados dias, local de las Casas Capitulares de esta memorada Villa, encontrándose en su Sria. municipal de manifiesto durante referido período el expediente respectivo, en el que resultan las condiciones confeccionadas por la corporacion.

Dado en Puente Genil á veinte y uno de Julio de milochocientos cincuenta y dos.—Francisco de Borja Padilla.—P. D. D. S.—Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Circular núm. 881.

D. Mannel Romero y Requena, Alcalde Constitucional de esta villa de la Victoria, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza y formacion del amillaramiento y padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos y ganaderías, y á los colonos y arrendatarios que posean en este término, que en el término de diez y ocho dias que finarán el 15 del próximo mes de agosto, presenten en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y Real instrucción de 6 de diciembre del mismo año; en la inteligencia, que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 de dicha Real orden y perderán el derecho á reclamar de agravios en las utilidades que se les fijen, segun se determina en el artículo 16 del Real decreto de 1.º de agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en la Victoria á 27 de Julio de 1852.—Manuel Romero.

Circular núm. 882.

D. Manuel Moscoso Salafranca, Comisario de Montes de esta provincia, &c.

Hago saber: que cumpliendo con lo que previene la Real orden de 12 del actual, se sacan á subasta en un solo remate para su venta 290 Alamos blancos, sitios en las alamedas del Estado término de Villafranca, tasados en la cantidad de 248 reales vn.; cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de dicha villa el dia 28 de agosto próximo de once á doce de su mañana, bajo el competente pliego de condiciones.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 28 de Julio de 1852.—Moscoso.

Circular núm. 891.

Licenciado D. Acisclo Quirós y Montes, abogado

de los Tribunales Nacionales, y Alcalde Constitucional de esta villa de Pozoblanco, &c.

Debiendo procederse por la Junta Pericia de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del Padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderías, y á los colonos y arrendatarios de este distrito municipal, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Baletin Oficial de la provincia, presenten en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y Real instrucción de 6 de diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo con toda exactitud y veracidad, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el artículo 16 del Real decreto de 1.º de agosto de 1848.

Pozoblanco 22 de Julio de 1852.—Acisclo Quirós —Por acuerdo del ayuntamiento.—Manuel Gallardo.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 890.

Los alcaldes de los pueblos de Santaella, Castro del Rio, Almedinilla, Fuente Palmera, Belmés, Monturque, Fuente-Tojar, Villanueva del Duque, Carpio y Villafranca, han dado cuenta de haberse celebrado últimamente los exámenes públicos de sus escuelas, con un resultado satisfactorio y que demuestra los progresos de la enseñanza, debido al celo de las personas á quienes está confiado este importante cargo. Lo que la Comision ha acordado publicar en honor de las mismas, y para que sirva de escitacion á los ayuntamientos y comisiones locales que no han participado la celebracion de esta solemnidad.

Córdoba 30 de Julio de 1852.—Esteban Leon y Medina.—Francisco de Borja Payon.—Secretario.

Circular núm. 892.

D. Francisco de Fuentes, único Teniente de la Alcaldia de esta villa de Villabarta y Presidente interino de su ayuntamiento por licencia concedida al Sr. Alcalde de ella.

Para que la Junta Pericial de esta villa proceda á la evaluacion de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles del año viniente de 1853, se previene á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganaderos, censualistas, colonos y arrendatarios, vecinos y hacendados forasteros de la misma, que

en el término de 15 días á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 é instrucción de 6 de diciembre del mismo año; en la inteligencia, que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que marca el citado Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravo en la evaluación de sus utilidades, como se dispone en el de 1.º de agosto de 1848

Villaharta Julio 28 de 1852.—Francisco Fuentes.—El secretario de ayuntamiento.—Antonso Arroyo.

D. Juan de Ardanás, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instrucción del partido de esta Ciudad de Montilla.

Hago saber: que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Sr. Marqués de Valde-flores, vecino de Córdoba, contra D. Gregorio Aramburu por cobranza de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve rs. procedentes de rentas, se subastan en venta las fincas siguientes.

La hacienda de Lagar nombrado de la Pastelera, en el pago de Benavente de este término, con casa de Teja, lagar de pisar y dos bodegas, apreciada en veinte y ocho mil ciento noventa y ocho rs. 28198

Veinte y tres aranzadas de viña en dicho sitio, linde con otras de D. Miguel Navarro, y con otras de Francisco Javier Morales, apreciadas en sesenta y cuatro mil novecientos nueve rs. 64909

Otras dos aranzadas y cuarta, dicho sitio, puestas de garrotal, linde con viñas de D. José de Gracia, y con el arroyo de indicado nombre, en cuatro mil ciento cincuenta rs. 4150

Otra id. ya decepada en el mismo sitio, de igual cabida, linde viñas del D. José de Gracia, vecino de Espejo, y otras de don Tadeo Calbo que lo es de Aguilar, apreciada en dos mil cuatrocientos rs. 2400

Dos fanegas y cuatro celemines de tierra calma con tres olivos, sitio de la Toledana, linde con el camino de Espejo y con la trocha que baja de la Toledana que forma punta de lanza, apreciada en seis mil quinientos noventa y cinco rs. 6595

Ciento ochenta y nueve pies de olivo y una falta, sitio de Salazar y manchon de los Lirios, linde dicho manchon y olivar de Francisco Javier Marquez, apreciados en seis mil cincuenta y cinco rs. 6055

Cuatrocientos cuarenta y seis pies tambien de olivo en indicado sitio, linde olivar de Francisco Sanchez y el camino nombra-

do el Carril, apreciados en quince mil setecientos noventa rs. 15790

Trescientos sesenta y siete pies y tres plazas de igual plantio en mencionado sitio, y son conocidos por la suerte del Pozo, linde olivar del dicho Francisco Sanchez y otro de José Casado, apreciados en diez y siete mil setecientos noventa y cinco rs. 17795

Ochenta y cinco pies del mismo plantio con tres estacas en el antedicho sitio, linde con el mismo olivar de Francisco Sanchez y con la senda que pasa por dicho sitio del Salazar, apreciados en cinco mil trescientos sesenta y ocho rs. 5368

Noventa y tres pies en refrido sitio, linde con la indicada senda, y con olivares de D. Francisco Cabello, apreciados en dos mil novecientos noventa rs. 2990

Cien pies del mismo plantio con una plaza en mencionado sitio, linde con olivar de D. Luis Bertran de Lis vecino de Córdoba, y con otros de Doña Maria Argimira de Cesar, apreciados en tres mil ciento noventa y cinco rs. 3195

Cuarenta y ocho pies y nueve sierpes en el mismo sitio del Salazar, conocidos por la suerte del Manchon, linde olivares de los herederos de Juan de Albornoz y con la senda que pasa por dicho sitio, apreciados en la suma de quinientos setenta y dos rs. 572

Y últimamente, otra suerte de olivar ó sea viña de siete posturas, sitio de Hugo Abar-das, compuesta de seis aranzadas, linde olivar de D. Luis Vacas y otros de los herederos de Francisco Sales Espejo, apreciada en la cantidad de quince mil rs. 15000

Quien quisiere hacer postura á todas, ó cualquiera de las anteriores fincas, parezca ante este juzgado y escribanía del infrascripto, se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; advirtiéndose, que el término ordinario de la subasta principia en este dia de la fecha, sin perjuicio de señalar el de remate; pues que así lo tengo mandado en espresados autos Dado en la ciudad de Montilla á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Juan de Ardanás.—Por mandado de S. S.—Florencio Sanchez Castellano.

RECTIFICA ION.

En la circular número 831 inserta en el Boletín número 90 del 19 del actual, en que se anuncia la vacante de la plaza de alcaide de la cárcel de la ciudad de Montilla, donde dice, «inserta en el número 101 de este periódico del 22 de agosto del propio año,» entiéndase: número 32 del 4 de marzo.